



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.10.2023
C(2023) 7020 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.10.2023

por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

En su Comunicación titulada «La competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»¹, la Comisión ha subrayado la importancia de contar con un sistema regulador que garantice que los objetivos se alcancen a un coste mínimo. Por lo tanto, se ha comprometido a dar un nuevo impulso para racionalizar y simplificar los requisitos de presentación de información, con el fin último de reducir estas cargas en un 25 %, sin socavar los objetivos correspondientes.

Los requisitos de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar la correcta aplicación y el seguimiento adecuado de la legislación. En general, el coste que representan se ve compensado en gran medida por los beneficios que aportan, en particular a la hora de supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas clave. No obstante, los requisitos de presentación de información también pueden imponer cargas desproporcionadas a las partes interesadas, lo que afecta en particular a las pymes y las microempresas. Su acumulación a lo largo del tiempo puede dar lugar a obligaciones redundantes, duplicadas u obsoletas, a una frecuencia y una distribución temporal ineficientes o a métodos inadecuados de recogida.

Por lo tanto, es prioritario simplificar las obligaciones de presentación de información y reducir las cargas administrativas. En este contexto, la propuesta racionalizará las obligaciones de presentación de información haciendo pleno uso de la facultad otorgada a la Comisión en el artículo 3, apartado 13, de la Directiva 2013/34/UE² (Directiva sobre contabilidad) para ajustar los criterios de tamaño aplicables a la definición de empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande recogidos en la de la Directiva sobre contabilidad a los efectos de la inflación³.

La Directiva sobre contabilidad establece el marco jurídico para la preparación, presentación, publicación y auditoría de los estados financieros anuales individuales y consolidados de las empresas establecidas en la Unión Europea.

La Directiva sobre contabilidad establece requisitos de presentación de información, publicación y auditoría basados en las categorías de tamaño y los tipos de empresas. Por ejemplo, la Directiva sobre contabilidad exige que se auditen los estados financieros anuales de todas las entidades de interés público, así como de las empresas medianas y grandes. Sin embargo, no exige la auditoría de los estados financieros anuales de las pequeñas empresas (aunque permite a los Estados miembros exigir una auditoría tras considerar las condiciones y

¹ COM(2023) 168.

² Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

³ La presente propuesta se refiere únicamente a la definición de sociedad en la Directiva sobre contabilidad y tiene por objeto proteger los intereses de los inversores y acreedores de las sociedades de capital y facilitar el establecimiento y la inversión transfronterizos. Define tanto a las pymes como a las grandes empresas y a los grupos. Es diferente de la definición de pyme especificada en la Recomendación 2003/361, que tiene objetivos más amplios que la legislación en materia de contabilidad y servicios financieros. Las ventajas de revisar también la definición de pyme que figura en la Recomendación 2003/361 se evaluarán más a fondo por separado, tal como se anunció en la Comunicación de ayuda a las pymes [añádase la referencia una vez adoptada].

necesidades específicas de las pequeñas empresas y de los usuarios de sus estados financieros).

La clasificación de las empresas o grupos en las categorías micro, pequeña/os, mediana/os o grandes se basa en el cumplimiento de dos de los tres criterios de tamaño: dos criterios de tamaño monetario, el «total del balance» y el «volumen de negocios neto», y el número medio de empleados.

El artículo 3, apartado 13, de la Directiva sobre contabilidad obliga a la Comisión a revisar los criterios de tamaño monetario cada cinco años y, en su caso, a ajustar los criterios de tamaño en función de los efectos de la inflación en virtud de un acto delegado (artículo 49). Los ajustes de los criterios de tamaño monetario tienen por objeto mantener el *statu quo*, es decir, evitar una situación en la que, debido a la inflación, las microempresas y las pequeñas empresas, en particular, se vean sujetas involuntariamente a los requisitos más exigentes aplicables a las empresas más grandes.

Los criterios de tamaño monetario de la Directiva sobre contabilidad se han revisado periódicamente desde que la Directiva 78/660/CEE del Consejo se adoptó en 1978. Las revisiones han reflejado la inflación a lo largo de los años y a veces han ido más allá.

La Comisión revisó por última vez los umbrales en el contexto del informe de la Comisión de 2021 sobre determinadas cláusulas de revisión de la legislación sobre información empresarial⁴ (teniendo en cuenta los datos de enero de 2013 a diciembre de 2019) y llegó a la conclusión de que no era necesario revisar los umbrales en ese momento.

En vista de la significativa tendencia de la inflación durante 2021 y 2022, se decidió revisar los criterios de tamaño monetario a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación.

Zona geográfica

La Directiva expresa los criterios de tamaño de las empresas en euros. En la **zona del euro** (Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos y Portugal) se encuentran el 75 % de las empresas de la UE.

Por lo que se refiere a los Estados miembros **no pertenecientes a la zona del euro** (Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Hungría, Polonia, Rumanía y Suecia), estos tendrían que ajustar los criterios nacionales de tamaño de las empresas en función de los tipos de cambio de sus respectivas monedas al transponer al Derecho nacional los criterios de la Directiva expresados en euros.

Respecto a los países que pertenecen al Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein), estos normalmente también tendrían que considerar ajustar sus criterios de tamaño para las empresas nacionales.

Inflación

A lo largo de un período de 10 años, comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2023, la inflación acumulada alcanzó el 24,3 % en la zona del euro y el 27,2 % en la EU-27⁵.

Ajuste de los criterios de tamaño

⁴ COM(2021) 199 final.

⁵ Fuente: Eurostat, todas las partidas, Índice de precios de consumo armonizado (IPCA), índice mensual, 2015 base 100, (código de datos en línea: PRC_HICP_MIDX).

En vista de lo anterior, conviene que los criterios de tamaño se ajusten en un 25 % para tener en cuenta la inflación, de la siguiente manera (antes del redondeo al alza):

Umbral de las pymes en la Directiva sobre contabilidad, actual y ajustado a la inflación del 25 %

			Balance		Volumen de negocios neto
Microempresas	Actual		350 000		700 000
	Ajustado		437 500		875 000
Pequeñas empresas (límite inferior)	Actual		4 000 000		8 000 000
	Ajustado		5 000 000		10 000 000
Pequeñas empresas (límite superior)	Actual		6 000 000		12 000 000
	Ajustado		7 500 000		15 000 000
Medianas y grandes empresas	Actual		20 000 000		40 000 000
	Ajustado		25 000 000		50 000 000

Fuente: Comisión Europea (DG FISMA)

Cierto grado de redondeo parece necesario para garantizar unos criterios de tamaño sencillos y significativos para las empresas. El redondeo debería mantener el factor multiplicador de 2 introducido por el legislador sobre el volumen de negocios neto frente al balance total. El redondeo debe adaptarse a cada criterio de tamaño para garantizar resultados significativos, con el fin de reflejar fielmente la inflación con un redondeo significativo.

Se aplican las siguientes normas de redondeo: i) criterios para el tamaño micro, hasta los 25 000 siguientes, con excepción del volumen de negocios neto, para mantener la relación según la cual el volumen de negocios neto es igual al doble del total del balance, ii) pequeñas empresas, a los 100 000 siguientes, y iii) medianas y grandes empresas, a los 500 000 siguientes.

El cuadro siguiente muestra cómo el ajuste de la inflación a marzo de 2023 podría dar lugar a criterios de tamaño redondeados, mostrando los valores absolutos y el incremento porcentual de los criterios de tamaño actuales:

Umbral de las pymes en la Directiva sobre contabilidad, actual y ajustado a la inflación del 25 % y redondeado

			Balance		Volumen de negocios neto

Microempresas	Actual		350 000		700 000
	Ajustado		450 000		900 000
	Incremento		28,6 %		28,6 %
Pequeñas empresas (límite inferior)	Actual		4 000 000		8 000 000
	Ajustado		5 000 000		10 000 000
	Incremento		25,0 %		25,0 %
Pequeñas empresas (límite superior)	Actual		6 000 000		12 000 000
	Ajustado		7 500 000		15 000 000
	Incremento		25,0 %		25,0 %
Medianas y grandes empresas	Actual		20 000 000		40 000 000
	Ajustado		25 000 000		50 000 000
	Incremento		25,0 %		25,0 %

Fuente: Comisión Europea (DG FISMA)

Como se ha indicado anteriormente, el redondeo hace que los criterios de tamaño aumenten entre un 25,0 % y un 28,6 %. Este ajuste se aproxima mucho a la tasa de inflación considerada y es coherente con cada criterio de tamaño. Por tanto, los criterios de tamaño mencionados son una base sólida para realizar el análisis de las repercusiones.

Análisis de las repercusiones en la EU-27

El análisis de las repercusiones se centra en las obligaciones de los Estados miembros y sus repercusiones en las empresas de la EU-27. El análisis se ha realizado por Estado miembro, aplicando una inflación del 25,0 % a los criterios nacionales vigentes y las normas de redondeo en cada Estado miembro. Se consideró que todos los Estados miembros ajustarían sus criterios de tamaño a pesar del margen de maniobra que se les ofrecería, con lo que se obtendría el límite más alto de repercusiones.

La Comisión utilizó un modelo para la estimación del número de sociedades de capital en la base de datos Bureau Van Dijk ORBIS⁶ que se verían beneficiadas de una actualización de los

⁶ La base de datos Bureau Van Dijk ORBIS contiene información sobre más de 450 millones de empresas en todo el mundo y datos financieros detallados sobre aproximadamente 45 millones de empresas, es decir, alrededor del 10 % de todas las empresas. La mayoría de las empresas de las que se tienen datos financieros están situadas en Europa.

umbrales de la Directiva sobre contabilidad, ya que resultaría en una reducción de sus obligaciones de presentación de información y auditoría⁷. El análisis se basa en las sociedades de capital activas de las que se tienen datos financieros para los dos criterios de tamaño monetario (total del balance y volumen de negocios neto) y datos no financieros para el número medio de empleados durante el ejercicio.

Número de empresas que se beneficiarán de una actualización de los umbrales de tamaño establecidos en la Directiva sobre contabilidad				
Categorías de empresas por tamaño	Umbrales actuales	Nuevos umbrales	¿Cuántas empresas se beneficiarán de una reducción de los requisitos de presentación de información como resultado de la actualización de los umbrales?	
	Número de empresas	Número de empresas	Número de empresas	Porcentaje
	(1)	(2)	(3)=(2)-(1) para las microempresas y (3)=(1)-(2) para el resto	(4)=(3)/(1)*100
Microempresas	5 578 689	5 827 944	249 255	4,5 %
Pequeñas empresas (límite inferior)	1 336 249	1 204 003	132 246	9,9 %
Pequeñas empresas (límite superior)	150 663	121 052	29 611	19,7 %
Medianas empresas	145 563	130 626	14 937	10,3 %
Grandes empresas	82 986	71 372	11 614	14,0 %
Número de sociedades de capital de las que se tienen datos financieros	7 294 150		437 663	6,0 %
Número de sociedades de capital de las que no se tienen datos financieros	11 589 670		695 402	
Número total de sociedades de capital	18 883 820		1 133 065	

Fuente: Comisión Europea (DG FISMA), sobre la base de datos BvD ORBIS, descargados en agosto de 2023

El número de empresas que reúnen los criterios anteriores para el análisis (es decir, las sociedades de capital activas de las que se tienen datos financieros y no financieros) es de alrededor de 7,3 millones, frente a los aproximadamente 18,9 millones de sociedades de capital que figuran en la base de datos BvD ORBIS. El número estimado de sociedades de capital que se beneficiarían de una reducción de sus obligaciones de presentación de información y auditoría es del 6,0 %.

Esta cifra representa el límite inferior del número de sociedades de capital que se beneficiarían de un marco de presentación de información simplificado, ya que una gran proporción de ellas no se pudo considerar debido a la falta de datos sobre los criterios de tamaño en la base de datos BvD ORBIS. Por lo tanto, cabe esperar que el número real de empresas beneficiarias sea mayor que las 437 663 sociedades de capital estimadas. Al aplicar el mismo porcentaje (6,0 %) al número de empresas de las que no se dispone de datos financieros en la base de datos BvD ORBIS, el número de sociedades de capital que se beneficiaría de la reducción del marco ascendería a: 1 133 065 sociedades de capital⁸.

Conclusión

Habida cuenta de la tendencia de la inflación en la zona del euro en los últimos años, especialmente en los dos últimos años, la Comisión considera necesario modificar los criterios de tamaño de la Directiva sobre contabilidad en un 25 % para ajustarlos a los efectos de la inflación. Este incremento de los criterios de tamaño no solo reducirá el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación, auditoría y publicación de los estados financieros

⁷ Para el análisis previo y el desarrollo de una metodología para estimar el número de empresas con arreglo a los umbrales de tamaño de la Directiva sobre contabilidad basados en datos a nivel de empresa y en la base de datos BvD ORBIS, véase: [Estudio del CEPS sobre el régimen contable de las sociedades de capital de tamaño micro en junio de 2019](#).

⁸ Esta estimación no tiene en cuenta el hecho de que la mayoría de las empresas de las que no se dispone de datos financieros y no financieros en la base de datos ORBIS probablemente sean pequeñas o medianas.

establecidos en la Directiva sobre contabilidad, sino que también reducirá el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad introducidos por la Directiva sobre contabilidad, modificada por la Directiva (UE) 2022/2464 (Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad)⁹, y, en consecuencia, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento sobre la taxonomía)¹⁰, para las grandes empresas, las pequeñas y medianas empresas cotizadas y los grandes grupos. El impacto de la reducción de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad consiste en un ahorro en costes puntual de unos 150 millones EUR y en un ahorro de costes anuales recurrentes de unos 700 millones EUR¹¹.

En relación con los documentos explicativos

De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos¹², en casos justificados, los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Dado que los ajustes de los criterios de tamaño para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas solo se refieren a las cifras del total del balance y del volumen de negocios neto del artículo 3 en los apartados 1 a 7 y, por lo tanto, se explican por sí mismos, no es necesario que los Estados miembros faciliten más documentos explicativos.

⁹ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

¹⁰ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

¹¹ Estas estimaciones se basan en la evaluación de impacto de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y el análisis coste-beneficio del primer conjunto de normas europeas sobre presentación de información en materia de sostenibilidad que el EFRAG presentó a la Comisión Europea. La Comisión ha simplificado las normas europeas sobre presentación de información en materia de sostenibilidad («ESRS», por sus siglas en inglés), ha reducido los requisitos de divulgación y ha introducido gradualmente varios requisitos de divulgación. Esto ha reducido el coste de aplicación de las ESRS y, por tanto, el ahorro potencial en costes será menor.

¹² DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *bis*, de la Directiva sobre contabilidad, la Comisión debe consultar a un grupo de expertos antes de su adopción.

El 27 de julio de 2023, este proyecto de Directiva Delegada de la Comisión se presentó al Grupo de Expertos del Comité Europeo de Valores (E02553) en su reunión. Se pidió a los expertos que formularan observaciones sobre dicho proyecto de acto delegado.

La mayoría de los expertos acogieron con satisfacción la iniciativa de la Comisión de ajustar los criterios de tamaño para las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande a la inflación en la Directiva sobre contabilidad y respaldaron la evaluación de la necesidad urgente de actuar.

Algunos expertos señalaron si es necesario especificar una fecha de comienzo de la aplicación y, en caso afirmativo, a partir de qué ejercicio financiero deben aplicarse por primera vez los nuevos criterios de tamaño para garantizar la igualdad de condiciones en la Unión.

La Comisión introdujo algunos cambios en el proyecto de acto delegado en respuesta a las observaciones formuladas por los miembros del grupo de expertos.

También se consultó a la ciudadanía durante una consulta pública de cuatro semanas que se publicó el 13 de septiembre de 2023 en el portal de la UE «Díganos lo que piensa», en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación. La consulta estaba abierta a todos. El número de respuestas recibidas fue de 64.

La mayoría de los encuestados apoyaron la propuesta de la Comisión. Sin embargo, algunos se mostraron a favor de un porcentaje de ajuste más elevado, que ya debería tener en cuenta las expectativas de inflación, o exigieron la introducción de un ajuste automático por encima de un determinado umbral de inflación. Otros encuestados pidieron un ajuste del criterio del número medio de empleados, especialmente para la definición de grandes empresas o grupos, que debería ser de 500 o más empleados en lugar de los 250 empleados actuales. Unos pocos encuestados pidieron a la Comisión que los ajustes pudieran aplicarse ya a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.

Varios encuestados se opusieron al ajuste del criterio del tamaño de las pymes, ya que debilitaría la ambición de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, especialmente en lo que respecta al nuevo umbral para las grandes empresas, lo que reduciría el número de empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva.

Tras evaluar las respuestas, se ha llegado a la conclusión de dar a los Estados miembros la opción de permitir a las empresas que apliquen ya los criterios de tamaño ajustados para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado está basado en el artículo 3, apartado 13, de la Directiva sobre contabilidad. Modifica los umbrales monetarios para la categorización de las empresas a que se refiere el artículo 3, apartados 1 a 7, teniendo en cuenta la inflación publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los Estados miembros deben aplicar estos nuevos umbrales a más tardar a partir del ejercicio financiero de 2024, con la posibilidad de optar por una aplicación anticipada para el ejercicio financiero de 2023.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.10.2023

por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2013/34/UE, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo¹³, y en particular su artículo 3, apartado 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los requisitos de presentación de información en el ámbito de la contabilidad persiguen varios objetivos. No se limitan a proporcionar información a los inversores en los mercados de capitales, sino que también dan cuenta de operaciones pasadas y mejoran la gobernanza empresarial. Es importante simplificar estos requisitos para garantizar que cumplan los fines para los que estaban previstos y limitar la carga administrativa.
- (2) En vista de la importante inflación registrada durante 2021 y 2022, se revisaron los criterios de tamaño monetario a la hora de determinar la categoría de tamaño de una empresa a fin de tener en cuenta el impacto de la inflación.
- (3) De acuerdo con datos de Eurostat, a lo largo de un período de unos 10 años, comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2023, la inflación acumulada alcanzó el 24,3 % en la zona del euro y el 27,2 % en toda la Unión.
- (4) Por consiguiente, la Comisión considera necesario ajustar y redondear los umbrales a que se refiere el artículo 3, apartados 1 a 7, de la Directiva 2013/34/UE en un 25 % para tener en cuenta la inflación.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE en consecuencia.
- (6) Para que las empresas o grupos puedan beneficiarse lo antes posible de los umbrales ajustados, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva deben aplicarse a más tardar a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Los Estados miembros pueden permitir a las empresas que apliquen dichas disposiciones para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.
- (7) La Comisión ha consultado al Grupo de Expertos del Comité Europeo de Valores de conformidad con el artículo 49, apartado 3 bis, de la Directiva 2013/34/UE.

¹³ DO L 182 de 29.6.2013, p. 19.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 2013/34/UE

El artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE se modifica como sigue:

- 1) En el apartado 1, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 450 000 EUR;
 - b) volumen de negocios neto: 900 000 EUR;».
- 2) El apartado 2 se modifica como sigue:
 - a) las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 5 000 000 EUR;
 - b) volumen de negocios neto: 10 000 000 EUR;»;
 - b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en el párrafo primero, letras a) y b). En todo caso, los umbrales no rebasarán los 7 500 000 EUR en el total del balance ni los 15 000 000 EUR en el volumen de negocios neto.».
- 3) En el apartado 3, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 25 000 000 EUR;
 - b) volumen de negocios neto: 50 000 000 EUR;»;
- 4) En el apartado 4, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 25 000 000 EUR;
 - b) volumen de negocios neto: 50 000 000 EUR;»;
- 5) El apartado 5 se modifica como sigue:
 - a) las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 5 000 000 EUR;
 - b) volumen de negocios neto: 10 000 000 EUR;»;
 - b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en el párrafo primero, letras a) y b). En todo caso, los umbrales no rebasarán los 7 500 000 EUR en el total del balance ni los 15 000 000 EUR en el volumen de negocios neto.».
- 6) En el apartado 6, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 25 000 000 EUR;
 - b) volumen de negocios neto: 50 000 000 EUR;»;
- 7) En el apartado 7, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) total del balance: 25 000 000 EUR;

- b) volumen de negocios neto: 50 000 000 EUR;».

Artículo 2

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el... [PO: Insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, los Estados miembros pueden permitir a las empresas que apliquen dichas disposiciones para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17.10.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN